



BOLETÍN 55-09 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Reglamentario No. 3655 del 23 de Septiembre de 2009, modificando parcialmente el Decreto 2271 de 2009 (Ver boletín No.53), en relación con los siguientes aspectos relacionados con la deducción de los aportes obligatorios a salud de la base de la retención en la fuente por salarios:

1. Para la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, el valor a deducir mensualmente se obtiene de dividir el aporte total realizado por el trabajador asalariado en el año inmediatamente anterior o el aporte que aparezca en el certificado vigente entregado por el trabajador, por doce (12) o por el número de meses a que corresponda si es inferior a un año.

Vale anotar como novedad, que el certificado vigente, a que hace alusión el nuevo Decreto, es el que debe presentar el trabajador en los casos de cambio de empleador de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 3º.

La DIAN mediante el concepto No. 7352 del 22 de septiembre de 2009, reiteró que la base y la forma de calcular la deducción por aporte a salud es similar a la establecida para los pagos por concepto de medicina pre-pagada (Decreto Reglamentario 4713 de 2005), esto es, se toma el promedio de lo pagado el año anterior.

Esto confirma el hecho que los nuevos empleados que no han cotizado el año anterior no podrán reducir la base de retención con los aportes a salud durante el primer año.

Además, en el concepto se reconoce que el "Certificado de Ingresos y Retenciones" (Formulario 220) que el empleador debe expedirle anualmente a los asalariados dentro de los plazos que señala el Gobierno Nacional, en la Casilla 43 aparece el valor de "Aportes obligatorios por salud" (Decreto Reglamentario 4680 de 2008 art. 31, Resolución 0002181 de 2008, art 11), sirve como certificación para los empleados que cambian de empleador y por lo tanto su consecución para efectos de la retención no supone un trabajo adicional ni para el empleador, ni para el trabajador.

2. Deroga expresamente el artículo 5 del DR 2271 de 2009, que establecía el límite del 30% para todas las deducciones de la base de retención, que algunos interpretaban que incluía también a los aportes pensionales, en consecuencia es deducible el aporte efectuado en el año gravable anterior sin limitación alguna.

Consideramos que con esta derogatoria se respeta el tratamiento especial que tienen los aportes pensionales (Art. 126-1 del Estatuto Tributario), así como



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



la renta exenta del 25% de los ingresos gravables (Núm. 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario).

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Conc DIAN 7352 220909 Disminución aportes a salud de la base de retención.doc](#)

[DR 3655 230909 modifica parcialmente el DR 2271 de 2009 sobre Retesalaris.doc](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.